



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Impugnación y Filiación
Demandante	IVON NAYIVE ALVAREZ VERA
Demandado	DANIEL STEVEN HIGUITA DAVID
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00417- 00
Providencia	Interlocutorio No. 832
Decisión	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficina de Apoyo Judicial, demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD impetrada por la señora IVON NAYIVE ALVAREZ VERA, actuando en representación de la menor MVHA, en contra del señor DANIEL STEVEN HIGUITA DAVID; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

PRIMERO: Advierte el Despacho que la presente demanda se titula como de Impugnación de la Paternidad en contra del señor DANIEL STEVEN HIGUITA DAVID, pero también se pretende decretar la paternidad de la menor MVHA frente al señor YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTOYA conforme a la prueba genética de ADN aportada.

Por lo anterior, deberán suministrarse los datos de contacto del señor YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTOYA (documento de identidad, dirección completa de notificación, correo electrónico, numero de celular y demás datos que se conozcan), con el fin de vincularlo a la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá complementarse el acápite de notificaciones, respecto de la dirección física de la demandante y de los demandados, señalando la municipalidad a la cual corresponden las nomenclaturas enunciadas. Téngase de presente que de tales datos se desprende la competencia territorial de la presente demanda.

TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica que afirma corresponde al demandado, allegando además las evidencias correspondientes que acrediten que dicha dirección electrónica corresponde, en efecto, al señor DANIEL STEVEN HIGUITA DAVID como demandado en Impugnación. Lo anterior, se extiende también frente a los datos de contacto



que se han de suministrar del señor YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTOYA, como demandado en Filiación.

Se advierte que, en caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal a los demandados a la dirección física de éstos, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá aportarse la prueba del envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados; lo que se hace extensivo además al escrito por medio del cual se subsanen los requisitos exigidos en el presente auto, tal como lo señala la norma en cita.

Se reconoce personería jurídica al Doctor WILMAN ECCHEMONO CORDOBA PALACIOS identificado con T.P. No. 222.802 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f46f7494f57af12f822252a7585cb4659c870312f81e770a9f0d9305c66ab6

Documento generado en 26/07/2023 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>